



Señor D. Dn.

D. José Cuarter Criajano de la Villa de Lanquarre Partido de  
 Benavente en Angon con el debido respeto á V. C. expongo:  
 Que en 2 de Octubre del año 1823 por el Ayuntamiento de la  
 Villa de Lanquarre se le concedió por tres años la conduita  
 de Criajano de la misma, con la dotación de veinte cahises  
 de trigo centeno, veinte y cinco cahises de lenteja y  
 cuatro de trigo primer año que debió vencer el día 29 de  
 Noviembre de 1824 se lo quedó adeudando un pico de la mis-  
 ma conduita; en el siguiente de 1825 toda la lenteja, en el ter-  
 cero de 1826 una porción de trigo otra de dinero y lenteja, y así  
 es que en los tres años no ha recibido el Expte. mas lenteja que  
 la de ciento cincuenta y seis cahises, y faltan para el com-  
 plemento de la capitulación hasta el día doscientas noventa y  
 cuatro cahises de lenteja, las que ha subrogado el mismo Ayun-  
 tamiento se le de media perla por cahise, cuyo valor asciende  
 (algunos años) al de veinte y nueve duros dos pesetas, así es que  
 como las Ayuntamientos posteriores suceden á los anteriores en  
 las obligaciones y cargas; se derivó el Expte. por abdicar de  
 el al otro Ayuntamiento de palabra y por escrito para q. se hiciera  
 efectiva toda la obligación en la capitulación. La indolencia  
 de este Ayuntamiento en cumplir lo estipulado al Expte. ha dado  
 lugar á que por tan corta cantidad moleste la atención  
 de V. C. ¿Será lo es á un jornalero que no tiene ni se le co-  
 noce más, bienes que lo que gana con el jornal no se le paga  
 como puede mantenerse con su familia? Sin tambien un  
 facultativo del estado de médicos que escrupulosamente se mantiene  
 con el sueldo de tan corta dotación si no se le paga, no puede  
 e. te escrupulosamente cumplir con el deber en la profesion que ejerce.

P<sup>o</sup> embargo de lo hasta aqui otro el citado Ayuntamiento en este presente año le varió la conducta en quince caíces de trigo y ciento cincuenta cantaros de vino, sabido el C<sup>o</sup>r. t<sup>o</sup>mo que para la revisión de todo pacto debe mediar toda la solución ó pago pero el mencionado Ayuntamiento tubo á bien variarle la conducta mas no completarle la conducta de los años venidos. En esta atención y en la de deberse permitir los frutos á un tiempo antes de recogerse la vid saciando ya como corre la conducta de este presente año.

A. R. rindiéndamente Dupliqua quien tener á bien mandar al Ayuntamiento de Navarra se efectue el pago de todos los atarques debe al C<sup>o</sup>g<sup>o</sup>te. el de veinte y nueve duros dos quartos por los doscientos noventa y cuatro cargas de leña subrogadas por el mismo en dinero; y debiendo permitirse los frutos á un tiempo por la nueva capitulación hecha en este presente año de 1866, antes de recogerse la v<sup>o</sup>; haga igualmente efectivos los ciento y cincuenta cantaros de vino estipulados y no verifique á nadie agraviarle cometiendo la presente ó de V. el correspondiente oficio al C<sup>o</sup>r. Caballero Comendador de Navarra quien debidamente practique la providencia que sea de mayor agrado de V. á fin de que por tanta corta cantidad no se moleste la atención de V. Que así lo espero el Duplicante del rito p<sup>o</sup>ceder y beneficio corra de V. recurriendo en ello á misericordia y favor. Navarra y Noviembre 24 de 1866.

Como V<sup>o</sup>

José Suarez Supte

7 a. Supl. de V. de V. de V. de V. de V.

Hagase saber á los Ayuntamientos deudores que dentro de veinte días hagan pago á este Interserab. de lo que legitimanente se le deviere sin saca ligar otro recibo pena en lo que previene y la Justicia actual les dara sin excusa el auxilio q. se pidiere.

Chano  
 L<sup>o</sup>  
 Segundo  
 Tercero  
 Cuarto  
 Quinto  
 Sexto  
 S<sup>o</sup>  
 Ocho  
 Nueve  
 Diez

S<sup>o</sup>

